



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

DESPACHO MINISTERIAL

MIDIS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por VARGAS
WINSTANLEY Silvana Eugenia FAU
20545565359 hard
Cargo: Ministro (A) De Estado
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2021 14:07:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 28 de Enero del 2021

OFICIO N° D000058-2021-MIDIS-DM

Señor

JOSE LUIS ANCALLE GUTIERREZ

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Av. Abancay S/N, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6551, Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

Referencia : Oficio N° 541-2020/-2021/CISPCD-CR (P.O).

De mi mayor consideración :

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente, y en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° D000029-2021-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social consolida las opiniones técnicas y emite pronunciamiento respecto a la viabilidad legal, el cual hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY

Ministra

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Página 1 de 1

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú | Central telefónica: (51-1) 631-8000
Línea gratuita 101 | www.midis.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgdvirtual.midis.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **BZKKVIH**



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

MIDIS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por VELAZCO
VILLAR Claudia Consuelo FAU
20545565359 hard
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2021 09:49:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 26 de Enero del 2021

INFORME N° D000029-2021-MIDIS-OGAJ

A : **GASTON ROGER REMY LLACSA**
Secretario (a) General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6551, Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

Referencia : a) Memorando N° D000023-2021-MIDIS-VMPE.
b) Informe N° D000026-2021-MIDIS-DGFIS.
c) Informe de Trabajo N° D000004-2021-MIDIS-OGAJ-MVA (25ENE2021)

Fecha elaboración : San Isidro, 25 de enero de 2021

Es grato dirigirme a usted, respecto de la solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 6551, Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares, solicitado por la señora congresista Mirtha Vásquez Chuquilin, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.¹

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo N° D000004-2021-MIDIS-OGAJ-MVA, el mismo que hago mío; así como el proyecto de Oficio de respuesta a la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Atentamente,

CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR
Jefe (a) de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Se adjunta:

- Informe de Trabajo N° D000004-2021-MIDIS-OGAJ-MVA
- Antecedentes en original.
- Proyecto de Oficio

CVV/mva
cc.:

¹ Es de precisar que el señor Luis Ancalle Gutiérrez, es el actual Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad¹ del Congreso de la República.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 25 de Enero del 2021

INFORME DE TRABAJO N° D000004-2021-MIDIS-OGAJ-MVA

A : **CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR**
Jefe (a) de Oficina General

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°6551/2020-CR..

Referencia : a) Memorando N° D000023-2021-MIDIS-VMPE.
b) Informe N° D000026-2021-MIDIS-DGFIS.
c) Memorando N° 443-2020-MIDIS/VMPS.
d) Proveído N° 3897-2020-MIDIS/SG.
e) Oficio N° 541-2020/-2021/CISPCD-CR (P.O)

Fecha Elaboración : San Isidro, 25 de enero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 541-2020/-2021/CISPCD-CR (P.O), de fecha 3 de noviembre de 2020, la señora congresista Mirtha Vásquez Chuquilin, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, dirige comunicación a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social solicitando la opinión técnico-Legal del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares", en el marco de lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política y 69° del Reglamento del Congreso.
- 1.2 La Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Proveído N° 3897-2020-MIDIS/SG, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS, dar atención a lo solicitado.
- 1.3 Mediante Informe N° 379-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, de fecha 9 de noviembre de 2020, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Secretaria General recomendando solicitar la opinión del Viceministerio de Prestaciones Sociales y de Políticas y Evaluación Social respecto del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares".
- 1.4 Mediante Informe N° 130-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DPSC, de fecha 29 de noviembre de 2020, la Directora de Prestaciones Complementarias remite comunicación a la Directora General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales con la opinión técnico-Legal del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares".
- 1.5 Mediante Informe N° 394-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, de fecha 01 de diciembre de 2020, la Directora General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales dirige comunicación a la Viceministra de Prestaciones Sociales, remitiendo opinión técnico-Legal del Proyecto de



Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares".

- 1.6 Mediante Memorando N°443-2020-MIDIS/VMPS, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Viceministra de Prestaciones Sociales remite comunicación a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitiéndole el Informe N° 394-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales el cual hace suyo para los fines y trámites correspondientes.
- 1.7 Mediante Informe N° 450-2020-MIDIS/SG/OGAJ de fecha 11 de diciembre de 2020, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe de Trabajo N° 000060-2020-MIDIS/SG/OGAJ/mvaldiviaa a la Secretaría General recomendando solicitar la opinión del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social respecto del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.
- 1.8 Mediante Informe N° D000026-2021-MIDIS-DGFIS de fecha 21 de enero de 2021, el Director General de la Dirección General de la Focalización e información Social remite comunicación al Viceministro de Políticas y Evaluación Social remitiendo opinión técnico-Legal del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares".
- 1.9 Mediante Memorando N° D000023-2021-MIDIS-VMPEs de fecha 21 de enero de 2021, el Viceministro de Políticas y Evaluación Social remite comunicación a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitiéndole el Informe N° D000026-2021-MIDIS-DGFIS de la Dirección General de la Focalización e información Social el cual hace suyo para los fines y trámites correspondientes.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.6 Resolución Ministerial N°195-2019-MIDIS, Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social.

III. ANÁLISIS

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

- 3.1.1 El Proyecto de Ley N° 6551, Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares, tiene por objeto modificar los artículos 1°, 3°, 6°, 8° y 9° de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, señalando entre otros siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por los gobiernos locales y provinciales, cuyo ente rector es el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operen desde ellos.

Artículo 3 -Definiciones

- a) **Unidades de Emprendimiento.** - Comedores populares que generen actividades de promoción para actividades de emprendimiento productivo.
- b) **Centros de atención.** - Comedores populares conformados por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social a los que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional las labores que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centro materno-infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, y su reglamento.
- c) **Gobiernos Locales y Provinciales:** Municipalidades Provinciales y Distritales a las cuales se le ha transferido del Programa de Complementación Alimentaria. Cuyas acciones para su funcionamiento dentro de su territorio, son realizadas en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- d) **Capacitación.**- Fortalecimiento de capacidades que permitan el desarrollo de habilidades para el emprendimiento y trabajo productivo.
- e) **Convenios:** Acuerdos entre las organizaciones públicas y privadas y los Gobiernos Locales a fin de desarrollar actividades de capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios de los comedores populares.
- f) **Constancia de oficio.**- Documento que consta el oficio y el entrenamiento obtenido por los beneficiarios de los comedores populares. Esta constancia no genera vinculación laboral alguna y solo podrá ser utilizada en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.
- g) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.- Es el Ente Rector administrador y supervisor del Programa Nacional de Complementación Alimentaria a nivel nacional. Participa en la ejecución y fiscalización del presupuesto transferido a los gobiernos locales y provinciales para el funcionamiento de los comedores populares.**
Además, conoce los reclamos, quejas y denuncias registradas sobre el efectivo funcionamiento de los comedores populares, brindando el seguimiento correspondiente y resolviendo en última y definitiva instancia.

Artículo 6.-Capacitación y Convenios

El desarrollo y fortalecimiento de capacidades se desarrollan a través de capacitaciones y talleres, según las especialidades productivas propias de cada región. Las capacitaciones están destinadas a favor de los beneficiarios de los comedores populares y personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos. Las capacitaciones están a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en coordinación con los gobiernos locales y provinciales para el seguimiento y monitoreo correspondiente; permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades de los integrantes de los Comités de los comedores Populares. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conjuntamente con los gobiernos locales y provinciales, suscriben convenios de cooperación en favor de los comedores populares, con el objeto de que reciban asistencia técnica y mejoren su desempeño. La asistencia esta preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los comedores populares, así como la capacitación para el empleo y el emprendimiento de los asociados y beneficiarios, de acuerdo con la línea de interés de sus integrantes.

ARTICULO 8.- Constancia de Oficio

La Oficina pertinente del gobierno local o provincial emite una constancia de oficio que acredite el tiempo y las actividades ejercidas por los beneficiarios en el comedor popular. Dicho documento, no acredita vinculo laboral, únicamente tendrá los efectos de una constancia de oficio y experiencia ocupacional que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

podrá utilizarse en la postulación de un puesto laboral en el sector público o privado.

Los gobiernos locales y provinciales, deberán informar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el registro de constancias de oficio expedidas anualmente. Su incumplimiento está sujeto a responsabilidad funcional del titular de la entidad del gobierno local o provincial y los funcionarios competentes.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es quien supervisa la emisión de las constancias de oficio, las mismas que están sujetas a fiscalización posterior por parte del ente rector.

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO

- 3.1.2 De manera previa al análisis de fondo del Proyecto de Ley N° 6551, Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares, es necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE)¹, los ministerios únicamente pueden ejercer la competencia que le ha sido atribuida a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.1.3 Así, conforme el artículo 4° y 22° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece lo siguiente:

**"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo
Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial."**

Toda función, actividad, competencia, proyecto, empresa o activo que no hubiera sido asignado expresamente a otros niveles de gobierno corresponde al Poder Ejecutivo.

**"Artículo 22.- Definición y constitución
22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones."**

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.1.4 A su vez, el numeral 1 del artículo 6° de la LOPE, refiere como una de las funciones del Poder Ejecutivo la de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; en tanto, que el literal c) del numeral 23.1 del artículo 23° de la misma Ley, indica que los

¹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Título Preliminar

Artículo I.- Principio de Legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas de ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI.- Principio de competencia

- 1.El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
- 2.El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.



ministerios tienen como función cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia.

- 3.1.5 En atención a ello, se debe evidenciar que de acuerdo a la Ley N°29792 "Ley Orgánica de Municipalidades" los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de intermediación vecinal en los asuntos públicos que se utilizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades, con elementos esenciales del gobierno local, territorio, población y organización, de acuerdo a detalle siguiente:

ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.1.6 Así también, y en atención al principio competencial expuesto se debe precisar que conforme a la Ley N° 29792- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el MIDIS es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.
- 3.1.7 Asimismo, es preciso que la propuesta del proyecto normativo materia de análisis tiene vinculación con las funciones del MIDIS, en lo referido al Programa de Complementación Alimentaria-PCA, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponde al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Organizaciones que participan en el PCA, señala que el MIDIS dicta los lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del referido Programa.
- 3.1.8 Así pues, para el funcionamiento del PCA los Gobiernos Locales Ejecutores del Programa deben suscribir un convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS. El modelo del referido convenio, para el periodo 2020-2023, fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294-2019-MIDIS, el 26 de diciembre de 2019.
- 3.1.9 Asimismo, el artículo 12° del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, se señala que los comedores son Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social, puede ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Organizaciones Sociales de Base deberán ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes especificadas, Ley 25307² y Ley 27731³, y sus reglamentos entre otra normativa aplicable.

- 3.1.10 Por otro lado, es necesario señalar que en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis se señala que la iniciativa legislativa no genera gasto para el Estado Peruano, toda vez que los comedores populares se constituyen como un espacio de organización, dirigidos a solucionar de manera comunitaria el problema de la alimentación familiar, lo cual se encuentra acorde con lo establecido en la Constitución Política del Perú.
- 3.1.11 En tal contexto, se evidencia la necesidad de contar con la opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales y el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social respecto del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares".
- 3.1.12 En atención a ello, es que mediante Informe N° 379-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, de fecha 9 de noviembre de 2020, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe de Trabajo N° 000060-2020-MIDIS/SG/OGAJ/mvaldiviaa a la Secretaría General recomendando solicitar la opinión del Viceministerio de Prestaciones Sociales y de Políticas y Evaluación Social respecto del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares".
- 3.1.13 Mediante Informe N° 130-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DPSC, de fecha 29 de noviembre de 2020, la Directora de Prestaciones Complementarias remite comunicación a la Directora General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales con la opinión técnico-Legal del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares", señalando entre otros lo siguiente:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 El Proyecto del Ley 6551/2020-CR, propone modificar la Ley 30790, que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción y plantea la reestructuración del Programa alimentario de comedores populares, estableciendo las funciones del MIDIS frente al PCA como administrador y ejecutor del programa. Sin embargo, se precisa mencionar que, de acuerdo a la Ley No.27783, Ley de Bases de la Descentralización, se aprobó por DS No.038-2003-PCM, el cronograma de transferencia para el año 2003 de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y otros, se considera al Programa de Complementación Alimentaria, que luego es adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Asimismo, siendo los gobiernos locales, la autoridad del Estado más próxima e inmediata geográficamente a la población en general, conociendo la problemática e idiosincrasia in situ, es importante fortalecer la labor que realizan, así como la gestión en general, respecto a los programas sociales transferidos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley No.29792, el MIDIS es el organismo rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, y dentro del

² Ley 25307, Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares y demás organizaciones sociales de base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

³ Ley 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios de los Programas de Apoyo Alimentario



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

proceso de descentralización, le corresponde establecer las funciones de los niveles de gobierno y de las organizaciones que participan en la gestión del PCA.

Así también plantea modificaciones respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades, de los cuales esta dependencia no tiene competencia para emitir opinión.

3.2 En el presente informe, se ha brindado la información y sustento de acuerdo a la normativa actual respecto a cada, en la cual en general las funciones, responsabilidades de parte de los gobiernos locales, los centros de atención (de acuerdo a cada modalidad del programa PCA) así como el MIDIS, están establecidas, por lo que esta dependencia considera que no son viables las modificaciones presentadas en el Proyecto de Ley antes citado

(EL SUBRAYADO Y RESULTADO ES NUESTRO)

- 3.1.14 Mediante Informe N° 394-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, de fecha 01 de diciembre de 2020, la Directora General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales dirige comunicación a la Viceministra de Prestaciones Sociales, remitiendo opinión técnico-Legal del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares", señalando entre otros lo siguiente:

Siendo los gobiernos locales, la autoridad del Estado más próxima e inmediata geográficamente a la población en general, conociendo la problemática e idiosincrasia in situ, es importante fortalecer la labor que realizan, así como la gestión en general, respecto a los programas sociales transferidos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley No.29792, el MIDIS es el organismo rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, y dentro del proceso de descentralización, le corresponde establecer las funciones de los niveles de gobierno y de las organizaciones que participan en la gestión del PCA.

Así también, la propuesta de Ley plantea modificaciones respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades, de los cuales esta dependencia no tiene competencia para emitir opinión.

En el citado informe, se ha brindado la información, precisión, aclaración y sustento de acuerdo a la normativa actual respecto a cada modificación planteada, las cuales en la actualidad de acuerdo a la normativa establecida, se vienen llevando a cabo por parte de los gobiernos locales, los centros de atención (de acuerdo a cada modalidad del programa PCA) así como el MIDIS, por lo que esta dependencia considera que no son viables las modificaciones presentadas en el Proyecto de Ley antes citado.

(EL SUBRAYADO Y RESULTADO ES NUESTRO)

- 3.1.15 Mediante Memorando N°443-2020-MIDIS/VMPS, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Viceministra de Prestaciones Sociales remite comunicación a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitiéndoles el N° 394-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales el cual hace suyo para los fines y trámites correspondientes.
- 3.1.16 Mediante Informe N° 450-2020-MIDIS/SG/OGAJ de fecha 11 de diciembre de 2020, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Secretaría General recomendando solicitar la opinión del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social respecto del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.
- 3.1.17 Mediante Informe N° D000026-2021-MIDIS-DGFIS de fecha 21 de enero de 2021, el Director General de la Dirección General de la Focalización e Información Social remite comunicación al Viceministro de Políticas y Evaluación Social remitiendo opinión técnico-Legal del Proyecto de Ley N° 6551, "Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares", señalando entre otros lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.4 De acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley 6551/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N°30790 y plantea la reestructuración del programa alimentario de comedores populares" comprende un único artículo y cuatro (04) Disposiciones Transitorias Finales. Este proyecto propone modificar la Ley N°30790, que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción y plantea la reestructuración del citado Programa alimentario, estableciendo entre otros, las funciones del MIDIS respecto al PCA como administrador y ejecutor del citado programa y modificaciones respecto a la Ley Orgánica de las Municipalidades.

2.5 Al respecto, conforme a las funciones señaladas en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, se informa que las disposiciones contenidas en el citado Proyecto de Ley no se relacionan con las materias de competencia de esta Dirección ni la DGFIS, por lo que no corresponde emitir opinión técnica al respecto.

2.6 Sin perjuicio de ello, en el marco de las actividades desarrolladas señaladas en el numeral 2.3 precedente, es pertinente hacer un comentario respecto a la Cuarta Disposición Transitoria Final del Proyecto de Ley 6551/2020-CR, que propone lo siguiente:

"Disponer la actualización de los padrones de hogares usuarios y beneficiarios directos del programa alimentario de Comedores Populares. Dicha labor se constituirá como un esfuerzo en conjunto entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los gobiernos locales y provinciales de cada territorio".

Al respecto, señalar que el proceso de registro y/o actualización de los usuarios o beneficiarios del Programa Alimentario de Comedores Populares es responsabilidad de los Gobiernos Locales, conforme lo establece la Directiva General N° 006-2010-MIMDES aprobada mediante Resolución Ministerial N° 477-2010-MIMDES, el cual se encuentra vigente, y es oportuno continuar en esa línea, toda vez que los Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, son los responsables en sus territorios de implementar los programas descentralizados como el PCA, y por tanto, responsables de elaborar su padrón de usuarios y/o beneficiarios, en el marco del proceso de rendición de cuentas.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1 Brindando conformidad al sustento desarrollado en el documento de la referencia b), elaborado por la Dirección de Diseño y Metodología (DDM), esta Dirección General cumple con informar que el contenido del Proyecto de Ley 6551/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N°30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares", no se relaciona con las funciones de esta Dirección General. No obstante, es pertinente emitir un comentario respecto a la Cuarta Disposición Transitoria Final propuesta, la cual se describe en el numeral 2.6 del presente informe.

(EL SUBRAYADO Y RESULTADO ES NUESTRO)

- 3.1.18 Mediante Memorando N° D000023-2021-MIDIS-VMPES de fecha 21 de enero de 2021, el Viceministro de Políticas y Evaluación Social remite comunicación a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitiéndole el Informe N° D000026-2021-MIDIS-DGFIS de la Dirección General de la Focalización e Información Social el cual hace suyo para los fines y trámites correspondientes.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 La Dirección de Prestaciones Complementarias, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, Dirección General de la Focalización e Información Social, con la conformidad del Viceministerio de Prestaciones Sociales y del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social han señalado opinión no favorable; así como han señalado comentarios y sugerencias al Proyecto de Ley N° 6551, Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

4.2 En atención a ello, y teniendo en cuenta la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Convenio de Gestión celebrado entre los Gobiernos locales Ejecutores y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el periodo 2020-2023, la Resolución Ministerial N° 294-2019-MIDIS, el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

26 de diciembre de 2019; así como el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS; así como los fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6551, Ley que modifica la Ley N° 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares no es viable legalmente.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite establecido en la Directiva N° 003-2019-MIDIS.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

MILDRED TATIANA VALDIVIA ACUÑA

Especialista II

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

HOJA DE RUTA

N° Registro **00026858-2020**
Fecha de Ingreso 04/11/2020 12:39:53

Documento OFICIO 541-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)

Razón Social MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN - CONGRESISTA

Asunto COMISION DE INCLUSION SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SOLICITA OPINION TECNICA-LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 6551/2020-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30790 Y PLANTEA LA REESTRUCTURACION DEL PROGRAMA ALIMENTARIO DE COMEDORES POPULARES

Acciones a Realizar

1	TRÁMITE	7	POR CORRESPONDERLE	13	AGREGAR AL EXPEDIENTE
2	ARCHIVAR	8	DIFUSIÓN	14	SEGUIMIENTO
3	REVISAR	9	PREPARAR RESPUESTA	15	RECOMENDACIÓN
4	REFERENDO Y VISACIÓN	10	PROYECTAR RESOLUCIÓN	16	RESPONDE DIRECTAMENTE
5	OPINAR	11	CONOCIMIENTO	17	VERIFICAR
6	INFORMAR	12	COORDINAR	18	OTROS

Origen	Destino	Acciones	Fecha de Derivación	V°B°	Observaciones
MP-MIDIS	SG		04/11/2020 12:39:53		OFICIO 541-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O) RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO

Expedientes Asociados:

Oficio 541-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 3 de noviembre de 2020

Señora
Patricia Elizabeth Donayre Pasquel
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
Presente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 6551/2020-CR](#), que propone Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa alimentario de comedores populares.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusion-social@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe

Proyecto de Ley N° **6551**/2020-CR



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 30790 Y
PLANTEA LA
REESTRUCTURACIÓN DEL
PROGRAMA ALIMENTARIO DE
COMEDORES POPULARES**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa del Congresista **ISAIAS PINEDA SANTOS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30790 Y PLANTEA LA
REESTRUCTURACIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTARIO DE COMEDORES
POPULARES**

Artículo Único. - Modificación de los artículos 1°, 3°, 6°, 8° y 9° de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción.

Modifícanse los artículos 1°, 3°, 6°, 8° y 9° de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción; en los términos siguientes:

Artículo 1°. – Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por los gobiernos locales y provinciales, y cuyo ente rector es el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.

Artículo 3°. - Definiciones.

- a) *Unidades de emprendimiento: Comedores populares que generan actividades de promoción para actividades de emprendimiento productivo.*
- b) *Centros de atención: Comedores populares conformados por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo*



social a los que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centros materno-infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, y su reglamento.

- c) **Gobiernos locales y provinciales:** Municipalidades provinciales y distritales a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria. **Cuyas acciones para su funcionamiento dentro de su territorio, son realizadas en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.**
- d) **Capacitación:** Fortalecimiento de capacidades que permitan el desarrollo de habilidades para el emprendimiento y el trabajo productivo.
- e) **Convenios:** Acuerdos entre las organizaciones públicas y privadas, y los gobiernos locales a fin de desarrollar actividades de capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios de los comedores populares.
- f) **Promoción de trabajo:** Acciones necesarias para el emprendimiento productivo de los beneficiarios de los comedores populares.
- g) **Constancia de oficio:** Documento que consta el oficio y el entrenamiento obtenido por los beneficiarios de los comedores populares. Esta constancia no genera vinculación laboral alguna y solo podrá ser utilizada en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.
- h) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:** Es el ente rector, administrador y supervisor del Programa Nacional de Complementación Alimentaria a nivel nacional. Participa en la ejecución y fiscalización del presupuesto transferido a los gobiernos locales y provinciales para el funcionamiento de los comedores populares.

Además, conoce los reclamos, quejas y denuncias registradas sobre el efectivo funcionamiento de los comedores populares, brindando el seguimiento correspondiente y resolviendo las mismas en última y definitiva instancia.

Artículo 6°. – Capacitación y convenios.

El desarrollo y fortalecimiento de capacidades se desarrollan a través de capacitaciones y talleres, según las especialidades productivas propias de cada región. Las capacitaciones están destinadas a favor de los beneficiarios de los comedores populares y personas que se encuentran en un estado de



vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos. Las capacitaciones están a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en coordinación con los gobiernos locales y provinciales para el seguimiento y monitoreo correspondiente; permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades de los integrantes de los comités de los comedores populares.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conjuntamente con los gobiernos locales y provinciales, suscriben convenios de cooperación en favor de los comedores populares, con el objeto de que reciban asistencia técnica y mejoren su desempeño. La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los comedores populares, así como la capacitación para el empleo y el emprendimiento de los asociados y beneficiarios, de acuerdo con la línea de interés de sus integrantes

Artículo 8°. – Constancia de oficio.

La oficina pertinente del gobierno local o provincial emite una constancia de oficio que acredite el tiempo y las actividades ejercidas por los beneficiarios en el comedor popular. Dicho documento, no acredita un vínculo laboral, únicamente tendrá los efectos de una constancia de oficio y experiencia ocupacional que podrá utilizarse en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.

Los gobiernos locales y provinciales deberán informar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el registro de Constancias de Oficio expedidas anualmente. Su incumplimiento está sujeto a responsabilidad funcional del titular de la entidad del gobierno local o provincial y los funcionarios competentes.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es quien supervisa la emisión de las constancias de oficio, las mismas que están sujetas a fiscalización posterior por parte del ente rector.

Artículo 9°. – Informe de cumplimiento.

Los gobiernos locales y provinciales informan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el primer trimestre de cada año sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, deberán informar sobre el estado situacional y demandas del Programa Nacional de Complementación Alimentaria dentro de su competencia territorial.

Lo dispuesto en el presente artículo, va acompañado de las acciones de control de la Contraloría General de la República.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, está sujeto a responsabilidad funcional del titular de la entidad del gobierno local o provincial y los funcionarios competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES.

PRIMERA. - Modifícanse el artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

Artículo 84°. - **Programas sociales, defensa y promoción de derechos.**

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:*

- *Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.*
- *Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.*
- *Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.*
- *Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario, en **coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) como ente rector de los programas alimentarios**, y con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función. Asimismo,*
- *Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.*
- *Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.*
- *Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales.*

2. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:*

- *Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales,*

aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

- *Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.*
- *Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local.*
- *Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.*
- *Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.*
- *Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.*
- *Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.*
- *Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.*
- *Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.*
- *Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial.*
- *Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en*

*concordancia con la legislación sobre la materia. **Esto, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como ente rector de los programas alimentarios.***

- *Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales.*

SEGUNDA. - Disponer que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), dentro del plazo de noventa (90) días calendario, se encargue de supervisar y fiscalizar a los Comités y Juntas Directivas de los Comedores Populares a nivel nacional; con la finalidad de verificar el cumplimiento de requisitos, las condiciones y el efectivo funcionamiento de los mismos. Dicha labor contará con el asesoramiento y respaldo de la Contraloría General de la República; para lo cual, se emitirá el Informe de Control correspondiente.

TERCERA. - Disponer que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con los gobiernos locales y provinciales, ejecuten un nuevo empadronamiento y registro de Comedores Populares activos; así como la revisión y formulación de requisitos para la conformación de los nuevos comités y/o Juntas Directivas de los comedores que se constituyan a futuro.

CUARTA. - Disponer la actualización de los padrones de hogares usuarios y beneficiarios directos del programa alimentario de Comedores Populares. Dicha labor se constituirá como un esfuerzo en conjunto entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los gobiernos locales y provinciales de cada territorio.

Lima, 14 de octubre de 2020



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2020 15:46:48-0500

ISAIAS PINEDA SANTOS
Congresista de la República



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1. Antecedentes de los programas alimentarios en el Perú.

Conforme a lo señalado en la tesis de investigación de MAQUERA NAYRA (2009), en el Perú, desde 1950, se instituyeron una serie de programas sociales tendientes a superar la desnutrición infantil y paliar el hambre de las poblaciones en situación de carencia alimentaria y pobreza extrema. En los barrios urbano-marginales se han dinamizado diversas formas de organizaciones de base (llámense Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, Comedores Populares, entre otros), las cuales han venido implementando una serie de estrategias de sobrevivencia, canalizando a través de ellas la asistencia de diversas entidades como los Gobiernos Locales, mediante la autoprestación de servicios.

La presencia de programas sociales alimentarios, por un lado, dinamiza y fortifica el nivel organizativo de los comités de base, genera al mismo tiempo conflictos, dependencia y clientelismo, promoviendo el asistencialismo, ya que, la participación se da bajo presión e intereses individuales; mientras que, por otro lado, a nivel familiar, alivia el déficit alimentario y nutricional, ya los magros ingresos adquiridos en el hogar no logran cubrir las necesidades básicas.

El comedor popular es una modalidad de las necesidades de alimentación de la población de sectores pobres. Se define esencialmente como una organización de mujeres, amas de casa, vecinas de un barrio, que se agrupan para preparar en forma colectiva raciones alimentarias para familias o usuarios individuales. El interés central para participar en un comedor es el abaratamiento de costos de los alimentos. La reducción de costos se logra en la medida en que, vía la acción grupal, es posible acceder a alimentos donados o subsidios, y beneficiarse además de la economía de escala que implica la compra de masiva de productos y la preparación de menús en gran cantidad.

Como antecedentes de los comedores populares podemos identificar una variedad de prácticas de acción colectiva femenina promovidas por el Estado, las iglesias y los partidos políticos en el proceso de urbanización popular desarrollado en las "barriadas" de Lima en décadas pasadas. Los programas de distribución de víveres entre las mujeres de los asentamientos populares de Lima datan del gobierno de general Manuel Odría (1948-1956), cuando se organizan los primeros clubes de madres auspiciados por la primera dama, doña María Delgado de Odría, a través del centro de asistencia social que ella fundó. Esta institución basó en la caridad y la ayuda a los pobres su relación con los sectores populares, como una manera de obtener bases de apoyo político para su gobierno.



En las siguientes décadas los programas caritativos orientados hacia las mujeres pobres aumentaron y se diversificaron, los sucesivos gobiernos, a través de la Oficina de la Primera Dama, institucionalizaron esta modalidad de reparto de alimentos y regalos en los barrios populares. La iglesia Adventista (OFASA) se sumó a estas acciones promoviendo en los clubes de madres el trabajo comunal a cambio de víveres y el Programa Materno Infantil-PAMI, ejecutado por el Estado a través del Sector Salud, mediante el Programa de Formación de Delegadas de Salud, también distribuyó alimentos en crudo. Todas estas instituciones definieron, en mayor o menor medida, un tipo de relación paternalista con las mujeres populares.

En síntesis, se observa en la historia de los barrios populares un conjunto de prácticas sociales diversas en las que gradualmente fueron participando las mujeres pobladoras, generalmente asociadas a objetivos muy inmediatos vinculados con el que hacer doméstico, la construcción del espacio familiar y la organización de la vida cotidiana en los nuevos asentamientos. En mayor o menor medida, estas actividades obligaron a las mujeres a romper el aislamiento del ámbito privado para participar en acciones comunales¹.

1.2. Los Comedores Populares. Requisitos para su conformación.

El Decreto Supremo N° 007-2019-MIDIS, Reglamento de la Ley N° 30790 define en su artículo 3° a los Comedores Populares de la siguiente manera:

Comedores Populares. - Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deben ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731, y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable.

Conforme a lo señalado en la web de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM (2012), el comedor popular es reconocido como una organización social de base conformada por mujeres, cuyas actividades principales son la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ubicarse tanto en zonas de pobreza como de pobreza extrema. Tienen como objetivo abastecer oportunamente de raciones complementarias de alimentos a las personas de más bajos recursos económicos de su comunidad, con el fin de contribuir a mejorar su calidad de vida.

¹ MAQUERA NAYRA, R. (2009). *Análisis de la descentralización de los programas sociales en llave, con énfasis en los comedores populares*. Perú. Tesis para optar el grado de Magister en Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Piura.

Para que un comedor popular acceda al apoyo alimentario otorgado por los Programas de Complementación Alimentaria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales (OSB).
- Contar con un mínimo de 15 socias activas.
- Tener los Libros de Actas de Asamblea General y Junta Directiva debidamente legalizados por Notario Público o Juez de Paz.
- Contar con Junta Directiva Vigente.
- No debe existir otro comedor que reciba apoyo alimentario a menos de 500 metros a la redonda en el caso de comedores populares ubicados en zona urbana. En el caso de las ubicadas en zonas rurales, se realizará una evaluación previa
- Contar con un reglamento interno aprobado.
- Contar con un Padrón de Socias.
- Contar con un Cuaderno de Gastos Diarios y Raciones.
- Contar con un Libro de Balance (sólo en el caso de solicitar subsidio económico).
- Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos.
- Proyectar la preparación de un mínimo de 50 raciones diarias en el caso de las ubicadas en zonas urbanas. En el caso de los ubicados en zonas rurales, cuando la asistencia no sea diaria el requisito se tendrá por cumplido si como mínima la atención proyectada es de 3 veces por semana y las raciones por vez no son menores a 80.

Los requisitos, acompañados de una solicitud de admisión, deben ser presentados a la municipalidad, la que deberá comprobar su cumplimiento, luego emitirá una resolución declarando la admisión. La entrega de alimentos dependerá de la disponibilidad presupuestal².

1.3. Cifras y tipos de comedores populares.

De acuerdo con lo señalado en la tesis de PORTILLA SALAZAR (2013), un número de cien mil mujeres son socias de algún comedor popular (56 mil de comedores autogestionarios y 45 mil de comedores subsidiados). Cada comedor tiene un promedio de 22 socias activas. Los comedores más grandes, tienen como máximo entre 80 y 90 socias, pero son muy pocos los que alcanzan esta escala (sólo el 2% de los comedores tiene más de 40 socias activas).

² PRESIDENCIAL DEL CONSEJO DE MINISTROS (2012). *Consejos del mes para la admisión de los Comedores Populares*. Perú. (En Línea). 01 de octubre de 2020. Disponible en: https://municipioaldia.com/consejos-del-mes/para_la_admision_de_los_comedores_populares/

En Lima, existen alrededor de 2775 comedores populares autogestionarios y 1930 subsidiados. La principal diferencia entre ellos es el tipo de apoyo que reciben del sector público. Los comedores subsidiados, trabajan seis días, mientras que los autogestionarios sólo cinco. La mayoría de los comedores subsidiados se crearon en la segunda mitad de los años 80, mientras que la mayor parte de los autogestionarios aparecieron en los 90.

En los años noventa, aparece la Tercera Coordinadora Nacional, esta organización nace como parte de la reorganización del gobierno del presidente Alberto Fujimori, en su afán de reorganizar las Organizaciones de Base dentro de su política de donación de alimentos, equipos de cocina, vehículos, etc. Esta nueva organización tenía como fin agrupar a las otras organizaciones de los comedores populares tanto subsidiados, llamados clubes de madres y la federación de comedores autogestionarios que funcionaban aisladamente. Sin embargo, nunca llegaron a unificarse, terminando como una tercera organización que funciona con los mismos derechos de alimento y subsidio³.

1.4. Deficiencias en cuanto al manejo y desempeño de los comedores populares.

En los meses de noviembre y diciembre de 2012, la Contraloría General de la República realizó una veeduría a 21 comedores populares ubicados en los distritos más populares de Lima Metropolitana. Sobre el particular, recomendó a los alcaldes mejorar la gestión de los comedores populares para que los beneficiarios accedan a raciones de calidad. Esta recomendación se formuló a las autoridades de las municipalidades de Lima Metropolitana, Puente Piedra, Ancón, Villa María del Triunfo, Pachacamac, Lurín y Los Olivos, luego de identificar un total de 315 deficiencias en 21 comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

El Órgano Superior de Control recomendó a estas comunas supervisar los locales donde se preparan y distribuyen los almuerzos para garantizar su adecuado funcionamiento; además de brindarles todas las facilidades para que cuenten con una infraestructura óptima. Propuso también que las municipalidades capaciten a las socias de los comedores populares en temas como manipulación de alimentos, buenas prácticas de higiene, composición de las raciones alimenticias y gestión administrativa para optimizar el uso de sus recursos asignados.

³ PORTILLA SALAZAR, E.L. (2013). *Los comedores populares de Lima como un espacio de negociación*. Perú. Tesis para optar el grado académico de Magister en Sociología. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Por otro lado, recomendó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), ente rector del programa, establecer mecanismos de seguimiento a las municipalidades distritales que permitan evaluar la gestión de los comedores y asegurar que las raciones lleguen a quienes lo necesitan. Mientras que al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), le sugirió actualizar los índices de distribución de los recursos para las municipalidades que gestionan los comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria.

Finalmente, de los resultados de la veeduría salieron a flote una serie de riesgos, entre los que se destacan: deficientes prácticas de limpieza e higiene, entre las cuales figuran el inadecuado manejo de los desperdicios, los depósitos de agua con sedimentos en su interior y la presencia de animales domésticos en el lugar que podrían ocasionar la contaminación de los alimentos. Además, se evidenció que las madres de familia que preparan las raciones no usan protector de cabello, buco-nasal o mandil de color blanco. Incluso algunas de ellas no contaban con el respectivo carné sanitario que certifique su estado de salud.

En 20 de los 21 establecimientos visitados se identificaron deficiencias en la infraestructura del almacén y comedor, tales como espacios abiertos entre las uniones del techo y la pared; falta de un sistema de agua y desagüe; paredes con moho y humedad; condiciones precarias del comedor y conexiones eléctricas expuestas y sin protección, entre otras. En los siete distritos visitados, existen 651 comedores populares que atienden a 54 129 beneficiarios. Para la veeduría se seleccionaron tres comedores por distrito teniendo en cuenta el número de locales y beneficiarios⁴.

1.5. Problemas de corrupción identificados en la ejecución del programa alimentario por parte de los Gobiernos Locales.

A lo largo del tiempo, hemos sido testigos de una serie de denuncias sobre casos de corrupción en la compra de alimentos para los comedores populares por parte de los Gobiernos Locales. Asimismo, se han advertido reclamos de los propios beneficiarios, respecto a que los comedores estarían siendo manejados por una mafia que sólo busca enriquecerse los bolsillos en vez de prestar ayuda social a los más necesitados.

Por otro lado, hay quienes aseveran que los comedores populares son utilizados políticamente en tiempos de campaña electoral y como un medio para ganar votos; asimismo, existen denuncias sobre compras indebidas y un exceso en el costo de los alimentos para abastecer a los comedores populares.

⁴ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (2013). Boletín Institucional Control N° 26. Perú. (En Línea). 01 de octubre de 2020. Disponible en: http://doc.contraloria.gob.pe/Prensa/boletin_externo/BOLETIN_NOVIEMBRE.pdf



A efectos de evidenciar de forma gráfica lo señalado, entre el conglomerado de denuncias registradas, se destacan:

a) Municipalidad Provincial del Callao.



Perú21

Corrupción en programas del Midis en el Callao apunta a...

Corrupción en programas del Midis en el Callao apunta a Sotomayor

Presupuesto destinado a abastecer de alimentos a comedores populares chalacos habría sido mal usado. El Midis no supervisa si los millonarios recursos que gestiona son correctamente invertidos.



b) Municipalidad distrital de Villa el Salvador.

JAN
13

PRESUNTA CORRUPCIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA COMEDORES POPULARES DE VILLA EL SALVADOR (SEGUNDA PARTE)

Luego de presentar la denuncia por este medio el 23 de Setiembre de 2012, hemos tenido acceso a otras informaciones que constituye nuevas evidencias de la presunta colusión entre los funcionarios de confianza de la Administración Iñigo Peralta y el grupo empresarial constituido por las empresas Arrocería de América S.A, INDUNEGOCIOS S.A. y HATUN RUNA E.R.L. en los procesos de adquisición de alimentos para los comedores populares, las cuales pasamos a presentar.

1. DURANTE EL AÑO FISCAL 2013 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMPRÓ ALIMENTOS PARA DOCE MESES POR UN VALOR TOTAL DE S/. 5,092,510.65 PERO SOLO HA ENTREGADO ALIMENTOS A LOS COMEDORES PARA CINCO MESES.

De acuerdo al Informe N° 027-2013-SGPS-GDS/IMVES, de fecha 30 de enero de 2013, suscrito por el Sr. Américo Quiñones Arias, ex sub Gerente de Programas Sociales de la municipalidad de Villa El Salvador, el 30 de enero de 2013, la Municipalidad recibió la donación de 196,219.87 kl. de alimentos del EX PRONAA, valorizada en S/ 606,395.11.

c) Municipalidad Provincial de Camaná.



f Compartir en Facebook

t Compartir en Twitter

Redacción: La **República**
13 Jun 2020 | 12:41 h

La **Fiscalía** Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de **Arequipa** intervino la **Municipalidad Provincial de Camaná** por presuntas **irregularidades** en el proceso de adquisición de conservas de pescado para el programa de **comedores populares**.

d) Municipalidad distrital de Independencia.



Independencia Noticia

ARCHIVO DEL BLOG

- 2016 (1)
- 2014 (39)
 - diciembre (4)
 - noviembre (6)
 - octubre (10)
 - septiembre (1)
 - agosto (1)
 - julio (11)
 - Evans Sifuentes infiltrado en dos listas para porp...
 - Evans postula a la reelección y tiene a...

LUNES, 21 DE JULIO DE 2014

Independencia: Denuncian mafia en Comedores Populares

Isabel Castillo, dirigente vecinal y ex presidenta del Programa de Comedores Populares del distrito de Independencia, denunció que, de un tiempo a esta parte, los comedores estarían siendo manejados por una mafia que sólo busca enriquecerse los bolsillos en vez de prestar ayuda social a los más necesitados.

"El PRONAA nunca nos apoyó. Nosotras, las madres de familia, hemos sacado adelante este proyecto. Ellos solo traían el arroz y otros insumos, pero eso no cubría ni el 20% de nuestros gastos. El resto salió de nuestros bolsillos. Hace un par de años dejé la presidencia de los Comedores y veo con desagrado que mi compañera Fior Peña, actual presidenta, se ha rodeado de ayayeros y ha convertido a los Comedores Populares en un negocio destinado a alimentar a los obreros de la zona y no a los más necesitados. Los Comedores han perdido su razón de ser", contó Castillo.

PÁGINAS VISTAS EN TOTAL
9,467

BUSCAR

DATOS PERSONALES
 Unknown
Ver todo mi perfil

Si bien es cierto las denuncias deben tener un nivel de comprobación para obtener certezas, es evidente que, conforme a las deficiencias detectadas y las recomendaciones que la propia Contraloría General de la República ha formulado, los Gobiernos Locales no vienen llevando a cabo una debida gestión, administración y manejo de los recursos sobre el programa alimentario de Comedores Populares.

Por tal motivo, la presente propuesta apunta a que sea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, quien se constituya como el órgano rector encargado y responsable de la provisión, compra, adquisición y distribución de los alimentos entregados a los Comedores Populares a nivel nacional; de tal manera que, se busque reducir la cantidad de denuncias e irregularidades que hemos vislumbrado se originan en este programa alimentario, debido a la forma cómo se viene manejando y administrando actualmente.

En ese sentido, consideramos que la labor de los gobiernos locales continúa siendo fundamental, en la medida que son ellos quienes se encuentran más próximos e inmediatos geográficamente a los comedores populares y conocen de su idiosincrasia y funcionamiento. Por tal motivo, consideramos oportuno brindarles una labor eminentemente de coordinación y nexo entre el MIDIS, como órgano rector del programa alimentario de Comedores Populares, y los beneficiarios del programa.

En esa línea, se constituirá como labor prioritaria del órgano rector el brindar asistencia técnica a los gobiernos locales sobre el registro y organización de los comedores populares, de tal manera que, dicho trabajo se lleve a cabo de forma articulada y coordinada, y nos permita conocer con mayor exactitud la situación y condiciones en que los Comedores Populares vienen trabajando.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modificará los artículos 1°, 3°, 6°, 8° y 9° de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no genera gasto para el Estado peruano, por el contrario, socialmente tendrá un impacto importante, toda vez que, los comedores populares se constituyen como un espacio de organización, dirigidos a solucionar de manera comunitaria el problema de la alimentación familiar y, por ende, requieren desarrollar sus actividades en condiciones óptimas, adecuadas y con un uso correcto de los recursos que se destinan para su funcionamiento.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

En tal sentido, teniendo en cuenta las deficiencias reportadas y las denuncias registradas por presuntos actos de corrupción en los Gobiernos Locales, que se encargan de la administración, adquisición y compra de insumos para los comedores populares, es que consideramos oportuno sea directamente el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), quien se encargue de dicha función y, por ende, se constituya como el órgano rector del programa de Comedores Populares; de tal manera que, los gobiernos locales y provinciales asuman una labor eminentemente de coordinación y nexo entre el órgano rector y los beneficiarios del programa alimentario, coadyuvando a un funcionamiento más adecuado y uso eficiente de los recursos destinados a dicho programa.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de ley se vincula con la Décima Política de Estado denominada: "Reducción de la Pobreza". Asimismo, guarda relación con la Décimo Quinta Política de Estado denominada: "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición".



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2020 16:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2020 16:24:46-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2020 16:45:58-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2020 18:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2020 18:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930318 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2020 18:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2020 19:31:25-0500

Despacho del Congresista Isaiás Pineda Santos
Jr. Azángaro N° 468



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2020 19:45:29-0500


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de NOVIEMBRE del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: **pase la Proposición N° 6531** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de INCLUSIÓN SOCIAL y PERSONAS CON DISCAPACIDAD .

.....

.....



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA